

GLOSARIO BÁSICO DE TÉRMINOS DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

1. Administradora de Fondos de Pensiones (AFP)

Empresa privada constituida con el objeto exclusivo de administrar los Fondos de Pensiones de los trabajadores que se encuentran afiliados a ésta y de otorgar las prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio en el Sistema Privado de Pensiones (SPP).

2. Afiliación

Proceso mediante el cual un trabajador se incorpora a la AFP que ofrezca la menor comisión por administración, en base a un procedimiento de licitación.

3. Aporte adicional

Suma de dinero que, ante la ocurrencia de un siniestro de invalidez o sobrevivencia con cobertura del seguro, la Empresa de Seguros que administra los precitados riesgos debe abonar a la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) del afiliado para completar el capital que se necesita para otorgar una pensión, debido a que no se ha podido cubrir con el saldo de la cuenta y el valor de redención del Bono de Reconocimiento (BdR).

4. Aporte complementario

Suma de dinero que, en adición al aporte obligatorio, destinan en partes iguales tanto el trabajador como su empleador a la CIC del afiliado, a fin de poder adelantar la edad de jubilación. Este tipo de aportes está orientado básicamente a trabajadores que realizan actividades que implican riesgos para la vida o la salud, como es el caso de las actividades de minería y construcción civil, para los cuales se creó el Régimen Genérico de Jubilación Anticipada.

5. Aporte obligatorio

Suma de dinero que el trabajador dependiente o independiente destina a su Fondo de Pensiones, equivalente al 10% de la Remuneración Asegurable y que debe ser íntegramente abonada a la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) de Aporte Obligatorio del afiliado.

6. Aporte voluntario con fin previsional

Aporte que el trabajador puede realizar de manera voluntaria al Fondo de Pensiones con la finalidad de incrementar el saldo de su cuenta individual para obtener una mejor pensión. Los aportes voluntarios con fin previsional son inembargables y sólo pueden retirarse al momento de la jubilación.

7. Aporte voluntario sin fin previsional

Constituye una opción adicional de ahorro para el trabajador afiliado al SPP, tiene la condición de embargable y puede retirarse hasta tres (3) veces al año. Sólo puede ser realizado por trabajadores con más de cinco (5) años de incorporados al SPP.

El afiliado también puede optar por incluirlo en su capital para pensión, para mejorar las prestaciones de jubilación e invalidez.

8. Beneficiarios

Miembros del grupo familiar del trabajador afiliado que tienen derecho a pensión, en caso falleciera; entre ellos, se considera a los siguientes:

- El o la cónyuge o concubino(a).
- Los hijos menores de dieciocho (18) años de edad. La protección a los hijos se extenderá hasta los 28 en el caso que al cumplir los dieciocho (18) años, prosigan de forma ininterrumpida estudios de nivel básico o superior de educación,
- Los hijos mayores de dieciocho (18) años de edad, en la medida que tengan la condición de inválido total permanente, de acuerdo al dictamen del comité médico competente del SPP.
- El padre que tenga sesenta (60) o más años de edad; o la madre que tenga cincuenta y cinco (55) o más años y que hayan dependido económicamente del afiliado.
- Padre y/o madre inválidos totales o parciales, a juicio del comité médico competente del SPP. En el caso de los padres, el derecho al pago de pensión sólo procede si es que luego de considerar al cónyuge y a los hijos quedara porcentajes de la remuneración por asignar, pues el tope de la pensión de sobrevivencia para el grupo familiar es el 100% de la remuneración promedio del afiliado.

9. Bono Complementario (BC)

Representa la garantía que el Estado otorga a un universo de afiliados que vieron afectados sus niveles de pensión de jubilación al trasladarse del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) al SPP. Se expresa y otorga en Soles a través de pagos fraccionados que realiza la Oficina de Normalización Previsional (ONP) con la finalidad de cubrir la parte de la pensión que no ha podido ser financiada con los recursos de la CIC y el valor de redención del BdR.

10. Bono de Reconocimiento (BdR)

Documento (Título Valor) mediante el cual el Estado reconoce al trabajador que decidió pasarse al SPP, las aportaciones que realizó al SNP.

11. Cambio de Fondo

Procedimiento mediante el cual el afiliado solicita a la AFP transferir de un tipo de fondo a otro los recursos de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC).

12. Capital para Pensión

Suma de dinero que el afiliado ha acumulado en su CIC y se destina para la contratación de una pensión. Comprende los aportes obligatorios, voluntarios, la rentabilidad generada por aquellos, el valor de redención (pago) del BdR y, en caso invalidez y sobrevivencia con cobertura del seguro, incorpora también el Aporte Adicional.

13. Capital Requerido Unitario (CRU)

Término actuarial que recoge la expectativa de vida del titular y sus beneficiarios, y que se utiliza para expresar el número de unidades que se necesitan para pagar un Sol de pensión de manera vitalicia. A modo de ejemplo, si el CRU de una persona es 100, para poder pagar una pensión de S/. 500, entonces se necesitará S/. 50 000 (100 por 500).

14. Capitalización Individual

Principio base del SPP, y consiste en el proceso mediante el cual el fondo de cada afiliado se incrementa producto de los aportes que realice, así como de la rentabilidad que pueda obtener la AFP por las inversiones que realice con dicho fondo.

15. Cobertura del seguro

Condición que se configura cuando el afiliado ha cumplido con los dos (2) requisitos que prevé la normativa: pago mínimo de aportes (4 en los últimos 8 meses anteriores al siniestro) y condiciones de no exclusión. La cobertura del seguro otorga derecho al pago de pensiones a cargo de la Empresas de Seguros que tienen suscrito el Contrato Colectivo de Administración de Riesgos de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio del SPP, tratándose de pensiones de invalidez transitoria y pensiones preliminares de sobrevivencia, así como a la realización del Aporte Adicional, cuando los recursos de la CIC y el BdR no son suficientes para

pagar una pensión vitalicia de invalidez o de sobrevivencia, de acuerdo a los porcentajes establecidos en cada caso, según al promedio de remuneraciones del afiliado.

16. Cobertura para el cónyuge o concubino

Este producto no se encuentra vigente toda vez que fue derogado mediante Circular N° AFP – 117-2010.

17. Cobertura postergada

Situación que se presenta cuando existe alguna circunstancia que no permite verificar las condiciones de acceso a la cobertura del seguro, como es la retención y no pago del mínimo de aportes a la AFP, o la falta de documentación que permita evaluar la exclusión del seguro, situación que da a lugar a la postergación de la cobertura previsional.

18. Comisión

Es la retribución que perciben las AFP por la administración de los fondos de sus afiliados.

La norma establece dos (2) tipos de comisión:

18.1 Comisión por flujo: Comisión porcentual aplicada sobre la remuneración de los afiliados.

18.2 Comisión sobre el saldo: comisión que se aplica sobre los nuevos aportes al fondo acumulados en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) así como el rendimiento consiguiente, y que, para efecto de su aplicación registrará para los nuevos aportes que se constituyan a partir de la fecha prevista en las Bases de la Primera Licitación contemplada en la Ley N° 29903.

Adicionalmente, resulta necesario tener en consideración los siguientes conceptos:

18.3 Comisión mixta: es un mecanismo de transición hacia la comisión por saldo. Está integrada por dos (2) componentes: una comisión sobre el flujo más una comisión porcentual aplicada sobre el saldo del fondo de pensiones. La Comisión mixta se aplicará durante diez (10) años, entre el 2013 y 2023 a aquellos afiliados que opten por la comisión por saldo. Progresivamente durante ese período, la comisión por flujo irá disminuyendo hasta llegar a cero (0) una vez cumplidos los 10 años de aplicación de la comisión mixta.

18.4 Corredor de reducción: Cronograma de trayectoria decreciente de la comisión sobre el flujo aplicable a las AFP existentes y en formación, que parte de la comisión base y finaliza una vez agotado el plazo del cronograma, en el año 2023 se pasa a cobrar únicamente una comisión sobre el saldo.

19. Comité Médico de la Superintendencia (COMEC)

Organismo integrante del Sistema Evaluador de Invalidez del SPP que depende funcionalmente de la SBS. Califica, en segunda y última instancia, la invalidez, sus causas, los casos excluidos así como las preexistencias en el SPP. Sus decisiones son inapelables.

20. Comité Médico de las AFP (COMAFP)

Organismo autónomo financiado por las AFP e integrante del Sistema Evaluador de Invalidez del SPP. Califica, en primera instancia, la invalidez, sus causas, los casos excluidos, así como las preexistencias en el SPP. Sus decisiones son apelables ante el COMEC, a través de la presentación de una solicitud de apelación en la AFP.

21. Cotización de pensión

Oferta de pensión que realiza una Empresa de Seguros o una AFP, de ser el caso, al afiliado o a los beneficiarios, en función a la modalidad que se hubiere elegido, y considerando el capital para pensión acumulado en la CIC del afiliado.

22. Cuenta Individual de Capitalización (CIC)

Cuenta donde se registran los aportes realizados por el afiliado. Pueden existir dos (2) clases de cuentas: La de aportes obligatorios, donde se consignan todas las retenciones al trabajador y pagados, y la de aportes voluntarios, donde se registran tanto los aportes voluntarios con fin como sin fin previsional.

23. Densidad de cotización

Proporción de meses por la que un afiliado ha realizado aportes respecto del tiempo que ha permanecido afiliado a un sistema de pensiones, independientemente de si labora en calidad de trabajador dependiente o independiente. Por ejemplo, si tengo diez (10) años desde que me afilié y sólo tengo veinticuatro (24) meses de aportes realizados (equivalentes a 2 años), mi densidad de cotizaciones será de 20%.

24. Desafiliación

Procedimiento para desincorporar del SPP y retornar al SNP a aquellos afiliados que: a) Hubieren pertenecido al SNP hasta el 31 de diciembre de 1995 y que al momento de presentar la solicitud de desafiliación cumplen con los años de aportación para tener una pensión de jubilación en el SNP, independientemente de su edad, b) Cumplían con los requisitos para obtener una pensión de jubilación en el SNP, al momento de su incorporación al SPP.

25. Desistimiento del trámite

Acto administrativo mediante el cual el afiliado manifiesta formalmente ante la AFP su decisión de dejar sin efecto un trámite determinado que hubiere iniciado, dándolo por concluido. Sin embargo, no impide la presentación de una nueva solicitud, en fecha posterior, si el solicitante deseara acceder al beneficio respecto del cual desistió el trámite.

26. Dictamen de invalidez

Pronunciamiento oficial a través del cual los comités médicos determinan y califican la condición de invalidez del afiliado o sus beneficiarios.

27. Excedente de pensión

En el caso de jubilación, corresponde al saldo del cual puede disponer un afiliado cuya pensión estimada bajo la modalidad de Retiro Programado, al inicio del trámite de su solicitud de pensión, es igual o mayor al valor más alto entre: a) El 70% del promedio de remuneraciones percibidas o rentas declaradas de los últimos diez (10) años y b) La pensión mínima vigente del SPP. En este caso, es indispensable haber aportado como mínimo sesenta (60) meses de los ciento veinte (120) meses anteriores a la fecha de presentación de la respectiva solicitud de pensión.

En el caso de invalidez, corresponde al saldo del cual puede disponer un afiliado, cuya pensión estimada bajo la modalidad de Renta Vitalicia Familiar, al inicio del trámite de su solicitud de pensión de invalidez definitiva, es igual o mayor al 70% del promedio de su remuneración mensual.

Por ejemplo, si tengo una remuneración promedio de S/. 1,000 y con el saldo de mi cuenta me calculan una pensión de S/. 800 tengo la posibilidad de retirar el monto excedente dejando solo el capital para pagar la pensión de S/. 700 (70% de la remuneración promedio).

28. Exclusiones del seguro

Condiciones establecidas en el Contrato de Administración de Riesgos, que determinan que un siniestro de invalidez o fallecimiento no cuenten con la cobertura del seguro. Entre ellas se encuentran los siniestros producidos por:

- Participación en guerra civil o internacional, dentro o fuera del Perú; en motín, conmoción contra el orden público o terrorismo.
- Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.
- Accidentes de trabajo cubiertos por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- Alcoholismo o drogadicción.
- Invalidez que se cause a sí mismo el afiliado, voluntariamente y en estado de conciencia normal.
- Suicidio del afiliado, cometido voluntariamente y en estado de conciencia normal, dentro del año posterior a su incorporación al SPP.
- Enfermedad que resulten calificados como preexistencias en el SPP.

29. Fecha de devengue

Fecha a partir de la cual nace la obligación de realizar un pago. En el caso de aportes, se refiere a la fecha a partir de la cual el empleador debe considerar la retención y pago a la AFP. En el caso de pensiones, corresponde al momento a partir del cual se deben considerar los pagos de pensión.

30. Fecha de ocurrencia

Fecha en que se considera que un siniestro se ha producido. En el caso de fallecimiento, se tratará de la fecha de deceso y, en el caso de invalidez, la fecha que los comités médicos del SPP consideran que el afiliado presentó la condición de invalidez.

31. Fondo de Pensiones

Se compone por la suma de todas las cuentas individuales de los trabajadores que se encuentran afiliados a la AFP. A su vez, el Fondo de Pensiones encuentra constituido por la suma de los recursos de los distintos tipos de fondos que administra la AFP.

32. Garantía Estatal

Es el compromiso que asume el Estado a fin de cubrir la parte de la pensión que no ha podido ser cubierta con los recursos de la cuenta del afiliado y el valor de redención del BdR. Aplica para garantizar el pago de pensiones bajo los regímenes de jubilación:

a) Pensión Mínima de las Leyes N° 27617 y 28991, b) Jubilación Adelantada dentro del Decreto Ley 19990, c) Jubilación Anticipada para Labores de Riesgo– Régimen Extraordinario de la Ley N° 27252. Asimismo, y sujeto al cumplimiento de determinados requisitos y condiciones, aplica para garantizar, a través del pago de pensiones complementarias, una pensión mínima a aquellos pensionistas del SPP que perciben un monto inferior a un valor establecido, o el pago de una pensión igual a la que les hubiere correspondido recibir en el SNP a aquellos afiliados que hayan accedido o accedan al Régimen Extraordinario de Jubilación Anticipada para Labores de Riesgo de la Ley N° 27252.

33. Gratificación Semestral

Forma de pago asociado al otorgamiento de una modalidad básica de pensión, mediante la cual la AFP y/o la Empresa de Seguros, según corresponda, distribuyen el monto anualizado de la pensión contratada en catorce (14) pagos mensuales, según elección del afiliado o los beneficiarios. El pago por concepto de gratificación se otorga en los meses de julio y diciembre a aquellos que la contraten.

34. Herencia

Para efectos del SPP, tipo de beneficio que se genera cuando el afiliado fallece y no tiene beneficiarios de pensión. En esta circunstancia, la cuenta individual del afiliado se entrega en calidad de masa hereditaria a los herederos, que pueden ser los hijos mayores de edad o los padres del afiliado que no tuvieran condición de beneficiarios, entre otros, conforme a las normas del derecho sucesorio.

35. Invalidez

Condición médico-administrativa-laboral, determinada por los comités médicos del SPP, que se presenta cuando el afiliado ha sufrido la pérdida del 50% o más de su capacidad de trabajo, y en virtud de la cual, corresponde el pago de pensiones en el SPP. La invalidez puede ser de grado parcial o total (magnitud del menoscabo) y presentar una naturaleza temporal o permanente (recuperabilidad).

El cálculo del capital requerido para el pago de las pensiones de invalidez, con cobertura, se realiza bajo

la modalidad de Renta Vitalicia, tomando como base el 70% o 50%, respectivamente, de la remuneración promedio del trabajador afiliado, dependiendo si se trata de una invalidez de grado total o parcial.

36. Invalidez Parcial

Condición de invalidez que se genera por un Menoscabo en la capacidad para trabajar igual o mayor al 50% pero N° inferior a los dos tercios.

37. Invalidez Total

Condición de invalidez que se genera por un menoscabo en la capacidad para trabajar igual o mayor a los dos tercios.

38. Invalidez Temporal

Condición de invalidez que, de acuerdo al diagnóstico médico, se considera susceptible de recuperación en el tiempo.

39. Invalidez Permanente

Condición de invalidez que, de acuerdo al diagnóstico médico, se considera con pocas probabilidades de recuperación.

40. Irrevocabilidad

Condición según la cual una determinada decisión no puede modificarse posteriormente. Un ejemplo de aplicación de la irrevocabilidad al interior del SPP se encuentra vinculado a la elección de una renta vitalicia, dado que una vez tomada la decisión por el afiliado o beneficiario, no puede cambiarse de modalidad de pensión.

41. Jubilación

Beneficio al cual acceden los afiliados al SPP que cumplen con alcanzar los sesenta y cinco (65) años de edad o, alternativamente, cumplen los requisitos de acceso a una jubilación anticipada, con o sin garantía estatal. En virtud a la jubilación, el afiliado elige libremente contratar una pensión o bien con su AFP o con alguna empresa de seguros que le pueda ofrecer un producto que se adecue a sus necesidades particulares.

42. Mercado Electrónico de Rentas y Retiros (MELER)

Plataforma electrónica de contratación, de propiedad de la Superintendencia, a la cual los afiliados o beneficiarios, a través de las AFP, y las empresas de seguros, concurren a fin de contratar algún producto previsional materializado en una pensión.

43. Modalidad de Pensión

Distintas formas a través de las cuales los afiliados o sus beneficiarios pueden distribuir el capital para pensión. Las modalidades básicas que ofrece el SPP son: a) Retiro Programado, b) Renta Vitalicia Familiar, c) Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, d) Renta Mixta e) Renta Vitalicia Bimoneda y f) Renta Combinada. Dependiendo de las características particulares de cada modalidad, el monto de la pensión

puede variar.

44. Monto Básico de Pensión

Alternativa por la cual aquellos afiliados que no han accedido al beneficio de la Pensión Mínima, pueden solicitar que su pensión calculada bajo la modalidad de Retiro Programado se eleve al monto básico de pensión establecido por la Superintendencia, siempre que la pensión original sea inferior a dicho monto y, por supuesto, al valor de la pensión mínima.

Por ejemplo, si la pensión que calculó la AFP asciende a S/. 50 (pensión técnica) y ésta es menor al monto básico de pensión, el afiliado puede solicitar a la AFP que le pague una pensión equivalente al referido monto básico, tantos meses como sea posible hasta que la cuenta se extinga o hasta que esté en condiciones de optar por otra modalidad de pensión, si es que estuviera percibiendo una pensión preliminar.

Es una opción que el SPP ofrece a sus afiliados, toda vez que, de encontrarse incorporado al Sistema Nacional de Pensiones, no percibiría beneficio alguno.

45. Monto mínimo de saldo para cotización de pensión

Monto mínimo requerido, como Capital para Pensión, para poder iniciar un proceso de cotizaciones. Si no se alcanza dicho monto, el afiliado puede optar por recibir el Monto Básico de Pensión establecido por la Superintendencia o, en su defecto, el saldo total acumulado en la CIC más el valor actualizado del BdR, en una sola armada, procediéndose al cierre de la cuenta, cuando corresponda.

46. Multifondos o Fondos Múltiples

Posibilidad que ofrece el SPP para que los afiliados elijan el tipo de Fondo donde se acumularán sus aportes obligatorios y/o voluntarios, dependiendo del nivel de riesgo que están dispuestos a asumir:

- Fondo Tipo 0 o de Protección de Capital (crecimiento estable y muy baja volatilidad).
- Fondo Tipo 1 o de Preservación de Capital (Crecimiento estable y baja volatilidad).
- Fondo Tipo 2 o Fondo Mixto (crecimiento moderado y volatilidad media).
- Fondo Tipo 3 o de Apreciación del Capital (crecimiento alto y volatilidad mayor).

47. Nulidad de afiliación

Procedimiento administrativo mediante el cual los afiliados pueden solicitar su retorno al Sistema Nacional de Pensiones, debido a que: a) Su firma ha sido falsificada en el Contrato de Afiliación, b) El Empleador lo afilió sin su consentimiento, c) Porque ha sido excluido de la cobertura del seguro al haberse determinado que se afilió con una condición de preexistencia.

48. Pensión Definitiva

Pensión elegida por el afiliado o los beneficiarios, y que se otorga luego de culminado el proceso de cotizaciones, donde participan la AFP y las Empresas de Seguros.

49. Pensión Preliminar

Pensión que se otorga cuando la cuenta del afiliado no se encuentra completa, sea porque existen aportes en proceso de cobranza o porque el Bono de Reconocimiento aún no ha sido redimido y acreditado.

En los casos de jubilación y siniestros sin cobertura del seguro, se calcula sobre la base de los fondos disponibles, mientras que para los casos de invalidez y sobrevivencia con cobertura del seguro equivale al 80% de la pensión que le hubiera correspondido como pensión definitiva.

50. Periodo Garantizado

Tipo de producto complementario asociado al otorgamiento de una Renta Vitalicia, mediante el cual una Empresa de Seguros garantiza el pago de un monto de pensión por un período determinado de tiempo, aun cuando el afiliado falleciera durante dicho período.

Este tipo de producto otorga una protección adicional, pues así hubiera fallecido el afiliado, la pensión de los beneficiarios sería igual a la que éste percibía en vida, por el período que hubiera sido garantizado.

Por ejemplo si un afiliado, con un grupo familiar conformado por cónyuge sin hijos, contrata una pensión de S/. 600 soles con Periodo Garantizado de 10 años en caso que falleciera al finalizar el primer año, la cónyuge recibiría la pensión de S/. 600 soles por nueve (9) años más y, de ahí en adelante, una pensión de S/. 252 soles equivalente al 42% de la pensión del titular.

51. Período Transitorio

Período que existe entre la fecha de emisión del primer dictamen que otorga invalidez y la fecha de emisión del dictamen que establece la condición de invalidez definitiva. Durante este período, el afiliado continúa realizando aportes a su cuenta, los cuales son descontados de las pensiones transitorias que percibe.

El pago de este tipo de pensiones queda suspendido de manera permanente a partir del momento en que el afiliado inválido cumple los sesenta y cinco (65) años de edad o fallece.

52. Preexistencia

Situación que se presenta cuando un afiliado se incorporó al SPP, presentando un menoscabo que califica para el otorgamiento de una pensión de invalidez y cuya fecha de ocurrencia es anterior a la fecha de su afiliación

53. Prima de seguro

Aporte obligatorio que realizan los trabajadores a fin de tener cobertura ante los riesgos de un siniestro de invalidez o fallecimiento y que permite, siempre que se cumplan con determinados requisitos de aportación y no se presente alguna causal de exclusión, que las Empresas de Seguros que tienen suscrito el Contrato Colectivo de Administración de Riesgos de Invalidez Sobrevivencia y Gastos de Sepelio del SPP, asuman la diferencia que existe entre el dinero necesario para pagar una pensión de invalidez o sobrevivencia, y lo que el afiliado tiene acumulado en su cuenta. De ese modo,

la pensión de invalidez o sobrevivencia estará en función a un porcentaje de la remuneración mensual del afiliado y no del capital de su CIC.

54. Prima única

Capital para pensión que se traslada a una empresa de seguros para contratar una pensión. La Empresa de Seguros denomina al dinero recibido como "prima única".

55. Producto Complementario

Producto que complementa una modalidad básica de pensión con la finalidad de cubrir determinados tipos de necesidades de los afiliados y/o de sus beneficiarios.

De acuerdo a las características particulares de los productos complementarios, y según la elección del afiliado o los beneficiarios, se puede obtener mayor protección al grupo familiar durante un periodo determinado de tiempo. En cualquier caso, es importante tener en cuenta que lo que permite ofrecer condiciones particulares para el pago de un beneficio son las distintas formas de distribuir el capital para pensión.

56. Producto Previsional

Término que se utiliza para referir cualquier forma en que se pueden recibir los beneficios de jubilación, invalidez o sobrevivencia, a través del pago de pensiones. Ello dependerá de la libre elección que realice el afiliado o sus beneficiarios, según corresponda, en el proceso de cotizaciones de pensión. Comprende las modalidades básicas de pensión así como las distintas combinaciones de modalidades básicas y productos complementarios.

57. Remuneración Asegurable

Total de rentas que recibe en dinero el afiliado por la realización de su trabajo, sin distinguir la categoría de renta a la que correspondan dichos ingresos. Por esa razón, tanto las gratificaciones como los subsidios por incapacidad temporal son considerados como remuneración asegurable y, por tanto, están sujetos a retención y pago de aportes.

58. Remuneración Máxima Asegurable

Remuneración de referencia que se actualiza, de manera trimestral, en función al Índice de Precios al Consumidor y que sirve de tope para el pago de las primas del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, así como para el otorgamiento de pensiones bajo la cobertura del seguro.

59. Remuneración Promedio

Al interior del SPP, la remuneración promedio se obtiene de dividir la suma de las remuneraciones actualizadas con el índice de Precios al Consumidor que un afiliado hubiera registrado en el periodo de evaluación, entre el número de meses a los que corresponden las referidas remuneraciones, esto es, si el periodo de evaluación es ciento veinte (120) meses y tengo cuarenta y dos (42) remuneraciones, el promedio se calculará dividiendo la sumatoria de las remuneraciones entre cuarenta y dos (42) y no entre

ciento veinte (120) como podría pensarse. Esta variable sirve para evaluar temas como el acceso a una jubilación anticipada, la determinación de pensiones de invalidez y sobrevivencia, así como para determinar la existencia de excedente de pensión.

60. Renta Mixta

Modalidad de pensión que puede elegir el afiliado o los beneficiarios, a fin de contratar el pago simultáneo de una Renta Vitalicia Inmediata en Dólares ajustados por la tasa fija anual, siempre que ésta sea equivalente, cuando menos, al valor de la pensión mínima anualizada que otorga el SPP, así como de un Retiro Programado en Soles. A dicho efecto, 50% del capital para pensión se mantiene en la CIC para el pago del Retiro Programado por parte de la AFP y el otro 50% se traslada a la Empresa de Seguros para el pago simultáneo de la renta vitalicia. Una vez contratada esta modalidad de pensión no se puede cambiar de Empresa de Seguros o de modalidad. La Renta Vitalicia puede combinarse con un producto complementario.

61. Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida

Modalidad de pensión que puede elegir el afiliado o los beneficiarios, mediante la cual se mantiene en la CIC una parte del capital para pensión a fin que la AFP pague una pensión por un determinado número de años (Renta Temporal) y se utiliza la otra parte del capital para contratar una Renta Vitalicia Diferida, la cual otorga una Empresa de Seguros, una vez culminado el período temporal. La renta diferida es equivalente al 50% del monto de la primera Renta Temporal, por lo que es evidente que esta modalidad ofrece ingresos altos en el tramo temporal.

La Renta Vitalicia Diferida puede combinarse con un producto complementario.

Una vez contratada esta modalidad de pensión no se puede cambiar de Empresa de Seguros o de modalidad, pero sí se puede repactar entre las partes para anticipar la fecha de los pagos de la Renta Vitalicia, acortando el período de otorgamiento de la Renta Temporal.

62. Renta Vitalicia

Modalidad de pensión que puede elegir el afiliado o los beneficiarios, mediante la cual se contrata con una Empresa de Seguros una Renta Vitalicia que se otorga hasta el fallecimiento del último de los beneficiarios que tuviera derecho a pensión, de ser el caso. Para dicho efecto, el afiliado traslada como prima única el saldo que hubiera acumulado en su cuenta individual a la Empresa de Seguros que le ofertó la pensión que eligió. La elección de esta modalidad de pensión es irrevocable, por lo que no se puede cambiar a otra modalidad básica o producto previsional. El contrato no podrá ser dejado sin efecto por ninguna de las partes y sólo tendrá término a la muerte del afiliado o del último beneficiario con derecho a pensión. Puede combinarse con un producto complementario.

63. Renta Vitalicia Bimoneda

Modalidad de pensión que puede elegir el afiliado o los beneficiarios, a fin de percibir, por parte de una Empresa de Seguros, el pago simultáneo dos rentas vitalicias mensuales, una en Soles y otra en Dólares, ambas ajustadas anualmente por la tasa anual fija que corresponda hasta el fallecimiento del último de los beneficiarios con derecho a pensión. Una vez contratada esta modalidad de pensión no se puede cambiar de Empresa de Seguros o de modalidad. Puede combinarse con un producto complementario.

64. Retiro Programado

Modalidad de pensión que puede elegir el afiliado o los beneficiarios, mediante la cual, manteniendo la propiedad de los fondos acumulados en la CIC, se efectúan retiros mensuales contra el saldo de dicha cuenta. Se otorga únicamente en Soles.

La elección de esta modalidad de pensión es revocable, por lo que el afiliado o los beneficiarios pueden modificar su decisión inicial y contratar una pensión de carácter vitalicia, siempre y cuando aún existan recursos suficientes en la CIC para cotizar una renta de ese tipo.

65. Renta Combinada

Modalidad de pensión por la cual con el 50% del saldo de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) se contrata el pago de una renta mensual a cargo de una empresa de seguros bajo la modalidad de renta vitalicia familiar en Soles ajustados por la tasa fija anual que corresponda, equivalente, cuando menos, al valor de la pensión mínima anualizada que otorga el SPP, en tanto que con el resto del saldo que permanezca en la CIC, se otorgará una pensión bajo la modalidad de retiro programado. En este caso, la pensión total corresponderá a la suma de los montos de pensión percibidos por cada una de las modalidades. La Renta Vitalicia puede combinarse con un producto complementario.

66. Seguro Previsional

Seguro que contratan las AFP con Empresas de Seguros, a fin de trasladar el riesgo de ocurrencia de los siniestros de invalidez o fallecimiento de sus afiliados.

El mecanismo para elegir las empresas de seguros que administrará dichos riesgos se realiza mediante licitación conjunta de la cartera del SPP. Los afiliados pagan, por intermedio de las AFP, primas mensuales que les garantice el derecho a percibir pensiones de invalidez transitoria y/o pensiones preliminares de sobrevivencia, así como el derecho a recibir un Aporte Adicional por parte de la Aseguradora, en caso los recursos de la CIC y el BdR no sean suficientes para financiar una pensión de definitiva de invalidez o de sobrevivencia.

67. Sistema Privado de Pensiones

Sistema previsional alternativo al Sistema Nacional de Pensiones, basado en el principio de capitalización individual, esto es, en la identificación, registro y capitalización de los aportes a su fondo de pensiones, a efectos de financiar pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia.

68. Sobrevivencia

Beneficio que se otorga una vez que se ha producido el fallecimiento del afiliado. Tanto si el afiliado es un trabajador activo como si ya ha optado por una pensión de jubilación, las pensiones de sobrevivencia se otorgan a los beneficiarios que se acrediten como tales conforme a las normas del SPP sobre la materia.

Por ejemplo, si dentro del grupo de beneficiarios no hay hijos, la cónyuge recibe el 42% de la remuneración promedio o de la pensión del afiliado, según sea el caso. Cuando se trata de un grupo de beneficiarios con hijos, la cónyuge recibe el 35% y ellos el 14% de la remuneración promedio o pensión del afiliado, siempre y cuando estos últimos sean menores de dieciocho (18) años de edad o siendo mayores de dicha edad se encuentre incapacitados de manera total y permanente para el trabajo, de acuerdo al dictamen del comité médico competente del SPP o en la medida que sigan de forma ininterrumpida y de manera satisfactoria estudios de nivel básico o superior de educación hasta los veintiocho (28) años de edad.

69. Tasa de aportación

Porcentaje que se aplica sobre la remuneración asegurable y que los trabajadores deben aportar a su Fondo de Pensiones para poder acumular recursos con fines jubilatorios. Actualmente, la tasa de aportación equivale al 10% de la Remuneración.

70. Tasa de interés técnico

Tasa de rentabilidad que se considera para la estimación del valor de la pensión.

71. Tasa de reemplazo

Indicador que mide la proporción de la remuneración promedio del afiliado que ha podido ser cubierta o sustituida con la pensión obtenida. Si mi pensión es de S/. 1,500 Soles y el promedio de remuneraciones que percibí era de S/. 2,500 Soles, la tasa de reemplazo que obtuve es de 60%.

71. Traslado

Procedimiento mediante el cual el afiliado ejerce su derecho de elección a fin de cambiar de una AFP a otra, la administración de sus aportes voluntarios al fondo de pensiones.

72. Traspaso

Procedimiento mediante el cual el afiliado ejerce su derecho de elección a fin de cambiar de una AFP a otra, la administración de sus aportes obligatorios al fondo de pensiones.

73. Valor Cuota

Unidad de medida de cada Fondo de Pensiones, similar al mecanismo de valorización de las acciones.

Los aportes que realizan los afiliados se convierten

en cuotas y se registran en su CIC; al multiplicar el número de valores cuotas acumuladas por el valor del día se determina el saldo en soles.

74. Trabajador Independiente:

Es el sujeto que percibe ingresos que son considerados rentas de cuarta categoría y/o cuarta-quinta categoría regulada en el literal e) del artículo 34 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Fono Prima

Lima 615-7272
Provincias 0-801-18010

www.prima.com.pe

Agencias Lima

San Isidro
Calle Chinchón 980

Agencias Provincias

Arequipa
Calle Luna Pizarro N° 403-405, Vallecito

Chiclayo
Av. Andrés A. Cáceres N° 452, Urb. Santa Victoria

Cusco
Av. Micaela Bastidas 507 Wanchaq

Ica
Av. San Martín 1211, San Isidro

Piura
Jr. Libertad 472, Piura
Centro Cívico N° 131, Tienda 02, Talara

Trujillo
Av. Húsares de Junín 1301 Urb. La Arboleda